

las de dho año desde el folio 78, en el qual aparece tambien la competente aceptacion y juram^{to} del que habla, á continuacion del referido nombramiento.

Vaso de esta verdad, consignada en los libros Capitulares, no puede ponerse en duda que el recurrente se halla desde aquella época, agraciado con el nombram^{to} de Escribano numerario; y si contra esto puede decirse, que suspendidas unas vez las infinitas ocupaciones que causaron el nombramiento tambien en: sera en verdad una reflexion de poca monta, por que el mismo nombram^{to} expresa, q^e su elecion no era cenida unicamente para aquellas circunstancias, pues entre otras particularidades, que el Ayuntamiento podrá ver en el citado acuerdo, contiene la de q^e entre tanto no llegaba á la edad competente, se ponía hábil y dispuesto para ejercer dho destino, debia ocuparse en los servicios que el mismo nombram^{to} expresa. Asi lo prueban fielmente; y pues ha llegado á la edad de más de veinte y cinco años; y mereció con posterioridad el título de Notario Eclesiastico, cuyo nombram^{to} acredita la confirmacion de las circunstancias ó requisitos q^e se tubieron presentes en favor del suplicante por el precitado acuerdo.

Por lo dicho se ve claramente q^e el recurrente se halla con el nombram^{to} de Escribano numerario, convalidado con toda la legalidad que puede apercibirse: Por tanto

Al Jendicam^{te} Supp. se raba declarar, que el recurrente se halla nombrado p^a la Escribania de cuya prohibicion

